

COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE MÉRITO Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

Miranda Peralta Luigi Rigoberto, [REDACTED] y que dentro del proceso de selección registra el número de expediente # 138

Qué de acuerdo a la codificación del reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la fiscalía general del estado que en su artículo 24 establece el principio de preclusión respecto a este la finalización de una fase del concurso público constituye la preclusión de esta, previo la reconsideración o recalificación respectiva dentro del término previsto en la fase por lo que encontrándome dentro del tiempo oportuno lo formulo de la siguiente manera.

Qué de acuerdo al reglamento para el concurso de méritos y oposición para las elecciones y asignación de la primera autoridad de la fiscalía general del estado que en su artículo 33 establece que "...el postulante que se considera afectado por la resolución que adopte la comisión ciudadana de selección dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación podrán solicitar la reconsideración a la comisión ciudadana de selección la que resolverá de forma motivada individual dentro del término de cinco días contados de la entrega de la reconsideraciones por parte de la secretaria general las solicitudes de reconsideración se receptorán en físico en la secretaria general del consejo participación ciudadana y control social en las delegaciones provinciales del CPCCS o en las oficinas consulares del Ecuador no se aceptará solicitudes..."

Qué la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61 contempla "...entre los derechos de participación numeral 2 participar en los asuntos de interés público..."

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 establece que "...en todo proceso en el que se determina el derecho y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso..."

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 establece "...que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas claras públicas y aplicadas por las autoridades competentes..."

Qué la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 95 dispone que "...las ciudadanas y ciudadanos en forma individual y colectiva participarán de manera protagónica en la toma de decisiones planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del estado y la sociedad y de sus

representantes en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. la participación se orientará por los principios de igualdad autonomía de liberación pública respeto a la diferencia control popular solidaridad e interculturalidad la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa directa y comunitaria...”

Qué la ley orgánica del consejo de participación ciudadana y control social en su artículo 72 referente a la reglamentación determina que “...las comisiones ciudadanas de selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo a la Constitución la ley y el reglamento establecido para el efecto...”

Qué el código orgánico administrativo en el artículo 18 establece principios de interdicción de la arbitrariedad los organismos que conforman el sector público deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad no podrán realizar interpretaciones arbitrarias el ejercicio de las potestades discrecionales observará los derechos individuales El deber de motivación y la debida razonabilidad

qué de acuerdo a la codificación del reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección designación de la primera teoría de la fiscalía general del estado que en su artículo 29 establece que el postulante presentará el expediente físico adjuntando la documentación de respaldo en original o debidamente certificado notariada en el caso de certificaciones que se generen en línea con firma electrónica no requerirá autenticación de la misma forma presentará un medio magnético almacenamiento en donde adjuntará la documentación con firma físicas debidamente escaneadas y los documentos con firmas electrónicas o que contengan códigos de verificación...”

Qué de acuerdo al artículo 36 del reglamento en el que se establecen materias relevantes indicando que en virtud que el requisito obligatorio establecido en la Constitución para el cargo de fiscal general del estado es haber ejercido la profesión de abogado la judicatura o la docencia en materia penal para efectos del presente concurso de mérito y oposición se establecen las siguientes materias relevantes o relacionadas número 2 derecho procesal penal numeral 5 derecho constitucional

Qué de acuerdo al artículo 37 del cuadro de valoración de méritos la calificación de mérito se realizará de conformidad con los siguientes parámetros

En el acápite 1.1.3 maestría en derecho penal y maestrías relevantes o relacionadas señaladas en el artículo 36 del presente reglamento título de maestría emitido por

una universidad extranjero nacional debidamente registrados y reconocidos por el SENESCYT 16 puntos.

Que el artículo 80 del código orgánico de la función judicial establece que la escuela de la función judicial tiene por finalidad organizar y gestionar los programas planes y proyectos para la formación inicial y formación continua para las y los servidores de la función judicial tiene su cargo la capacitación y especialización de las o los operadores de justicia de conformidad con los objetivos y las políticas del plan nacional de desarrollo y las políticas del pleno del consejo de la judicatura

Que el artículo 83 numeral 6 del código orgánico de la función judicial establece establecer mecanismos de coordinación con la academia

Que el artículo 84 numeral 4 establece coordinar con la directora o el director general del consejo de la judicatura la suscripción de acuerdos de cooperación nacional e internacional con instituciones de educación superior organismo de derechos humanos y otros relacionados con el ejercicio de sus atribuciones

Que el artículo 85 del código orgánico de la función judicial establece organismo de especialización formación continua y capacitación de la fiscalía y defensoría pública numeral 2 coordinar con la escuela de la función judicial la ejecución de los planes de formación continua que se implementarán para servidoras y servidores de la entidad.

Qué de conformidad lo establecido en el artículo 86 del código orgánico de la función judicial se establece formación capacitación continua y especialización las servidoras y servidores de la función judicial participarán en los programas de formación capacitación continua y especialización de la escuela de la función judicial y de la capacitación continua y especialización de los organismos de especialización formación continua y capacitación de la fiscalía general del estado y la defensoría pública la aprobación de estos cursos será valorada con puntaje en los concursos de oposición y méritos evaluación y promoción y categorización que realice el consejo de la judicatura

de forma permanente la escuela de la función judicial y los organismos de especialización formación contiene y capacitación de la fiscalía general del estado y la defensoría pública brindarán capacitaciones y talleres para la adecuada protección y atención a niñas niños y adolescentes víctimas de violencia de género intrafamiliar y sexual personas con discapacidad adultos mayores personas con movilidad humana adolescentes infractores y demás grupos de atención prioritaria se considerará también capacitaciones especializadas sobre pluralismo jurídico y lucha contra la corrupción y el crimen organizado

Qué dentro de lo previsto en el artículo 100 del código orgánico de la función judicial se establece que uno los deberes de las y los servidores de la función judicial en el numeral 6 específicamente participar en los programas de formación profesional y de capacitación

De acuerdo al cuadro de calificaciones sobre el cual versa el reglamento para otorgar puntuación a la formación académica se logró establecer que se valora sobre 20 puntos otorgando un máximo de 18 puntos a la sumatoria de mérito por educación formal entendiendo que hasta la presente fecha en mi calidad de participante de El concurso es justificado tener dos maestrías o dos estudios de cuarto nivel en universidad nacional se debió haber calificado con 18 puntos y no con 16 tal como consta en la notificación en el acápite número uno del formulario de valoración de méritos de postulante 138 otorgándome una puntuación que me estaría perjudicando con un promedio de dos puntos de diferencia ya que cuento con el registro del título de tercer nivel y dos de cuarto nivel cómo es maestría en derecho procesal penal y maestría en derecho procesal constitucional

En el segundo acápite respecto a las capacitaciones específicas recibidas se lee que en la valoración no existe soporte en los casilleros 1,2,3,5y 6 mientras que en los casilleros cuatro coma siete y ocho se registra que no cumple por lo cual no se me otorga puntuación dentro de la capita de capacitaciones específicas recibidas lo cual causa una gran preocupación respecto a que todas estas capacitaciones son de derecho penal y que de acuerdo al artículo 36 del reglamento no se establece si es público o privado el derecho penal que se debería de perseguir más sin embargo es una ambigüedad que debe de ser tomada en consideración ya que es derecho penal como tal y en la práctica del ejercicio se debe de hacer la singularización siempre y cuando bajo el conocimiento lo permita. Causa preocupación toda vez de que toda esta información fue presentada tanto física como de manera digital tanto en es en en el disco compacto que se presentó adjunto a la documentación física así como también en el pendrive que fue adjuntado de la misma manera con la finalidad de tener respaldo suficiente respecto a la información que se estaría presentando a la postulación de quien comparece por lo cual me permito nuevamente adjuntar dicha información tanto de manera física como de manera digital

Respecto al acápite de la experiencia laboral y o profesional se observa que no se ha tomado en consideración los periodos comprendidos desde 2 de enero del 2014 al 30 de octubre del 2014 en la que ejercí las facultades de asistente administrativo número uno de la fiscalía provincial de manabí de acuerdo al certificado emitido por la unidad de talento humano de la fiscalía provincial de manabí que de acuerdo al período comprendido del 10 de abril del 2015 al 28 de julio del 2015 tampoco se tomó en consideración el tiempo en que me encontraba laborando en independencia

de la fiscalía general del estado en calidad de asistente de fiscalía lo que también me perjudica toda vez que solamente se me ha reconocido con una puntuación de 11 cuando no se ha tomado en consideración los otros años que laboré sin que en el reglamento se tome en consideración si a la fecha existía o no un título de tercer nivel más aún cuando se ha laborado para la misma institución a la cual se está concursando debiendo acreditar haber pasado por lo que se denomina carrera fiscal de manera que en la capital 3 de la experiencia laboral y o profesional acumulables hasta 15 puntos que en reglamento establece en su artículo 36 no informa como requisito sine qua non de que se hubiese requerido tener un título por lo cual la comisión calificadora no me toma en consideración que vengo laborando desde el año 2012 tampoco me califica el año 2013 perjudicándome de tal manera y sin ponerme calificaciones al cómputo del tiempo comprendido del periodo del 21 de noviembre del 2012 al 28 de julio del 2015 habiéndome perjudicado con un aproximado de 4 a 3 puntos dentro de dicha calificación

Se debe de tomar en consideración que para la calificación con la relación de dependencia la categoría de méritos establece el ejercicio en el sector público en actividades concernientes a las materias relacionadas señaladas en el artículo 36 del presente reglamento que el criterio de valoración debe de ser tomado en consideración de los certificados emitidos por la unidad de administración de talento humano de la institución respectiva que en este caso ha sido la fiscalía provincial de manabí y lo cual se ha procedido a verificar con los certificados laborales que ha emitido la institución así como también el historial laboral del instituto ecuatoriano de seguridad social de lo cual registra los respectivos aportes correspondientes con lo cual se puede justificar lo antes mencionado de lo cual se observa que en la capital 3 de la calificación de experiencia laboral y o profesional no se me ha calificado de manera correcta entendiendo que existen las condicionantes gramaticales io experiencia laboral y o profesional laboral y o profesional recalco

qué las observaciones otorgadas a la experiencia específica en a la capita 4 del formulario de evaluación de méritos de postulante 138 en la selección y designación de primera autoridad de la fiscalía general del estado nuevamente causa sorpresa que se me perjudique toda vez de que yo entregué los documentos físicos que forman parte de la 69 fojas que fueron entregadas de acuerdo al documento que adjunto del registro de postulación en el mismo que en su parte pertinente se lee yo Luigi Rigoberto Miranda Peralta portador de la cédula de ciudadanía 131006 6137 entrego el consejo de participación ciudadana y control social la documentación de mi expediente que conta de 69 fojas como postulante en el concurso para la selección y designación de la primera autoridad de la fiscalía general del estado documentación que fue adjuntada también como lo dice en las observaciones un pendrive y un CD que contienen certificaciones de autoría de estrés artículo

científico y un libro a más de la información contenida en dichos medios digitales producto de aquello es que inclusive al momento de observar y revisar los requisitos requeridos para la postulación se encontraban adjuntos como medios de postulación y acreditación de los méritos por los cuales me encuentro concursando los mismos que fueron también mencionados en la hoja de vida en la cual los diferentes certificados como como ponente y conferencista en diferentes eventos académicos fueron acreditados a través de los certificados correspondientes mismos que nuevamente los vuelvo a presentar con la finalidad de que sean valorados y se otorgue la puntuación correspondiente toda vez que en este cuarto. También se me ha venido perjudicando

Que en la Capi t5 respecto a otros méritos se impone la valoración específica de no existir soporte y no cumplir de manera que causa preocupación que estos documentos se hubiesen traspapelado al momento de realizar la calificación por parte de los comisionados lo cual estaría perjudicándome severamente en la puntuación respecto a este punto dejó expuesto que ha adjuntado un certificado emitido por la universidad de ica de Perú en la cual se me hizo el reconocimiento del doctor honoris causa el 25 de noviembre del 2016 así mismo que con fecha 30 de septiembre del 2016 se extendió un reconocimiento por parte de la fiscalía general del estado y la ciudadanía ante la labor realizada en campo producto del terremoto sufrido el 16 de abril del 2016

Qué de acuerdo a la capital número 5 respecto a uno de los artículos científicos de mi autoría en materia civil se informa que no corresponde a materias relevantes de conforme al artículo 36 entendiendo que la comisión ha desconocido que el código general de proceso es una norma suplente para la materia procesal en el ejercicio de las funciones en derecho penal lo cual considero de la misma manera al otorgarse puntuación cero indicando de que no cumple causa sorpresa que se desconozca que materia civil en el tema de plazos en el tema de procedimientos en el tema de notificaciones regula de la misma manera que lo hace el procesal penal lo cual sí lo vuelve una materia relevante

Qué de acuerdo a la certificación de autodefinición misma que ha sido otorgada con fecha 15 de junio del 2024 se debería de tomar en consideración que es un trámite que se realiza una vez de que se hubiese recabado la información necesaria por diferentes estamentos del estado que deben de ser justificados por quién es declarado en calidad de montubio como tal para lo cual se requirió dicha información con un tiempo no mayor a seis meses con la finalidad de que se dicte la autodefinición de montubio dentro de la presente extendiendo el certificado con fecha 15 de junio del 2024 por parte del secretario técnico del consejo nacional para la igualdad de pueblos y nacionalidades de la misma manera esta acción afirmativa

me estaría restando un punto que habría sido justificada con el certificado correspondiente.

Es penoso lo evidente que se ha presentado ante la calificación mal llevada por parte de los comisionados encargados del tema de calificación de los méritos para el concurso de la designación de la primera autoridad de la fiscalía general del estado respecto a aquellos diferentes instituciones como la comisión cívica de seguimiento de concurso de fiscal presenta un informe paralelo de calificación de méritos de los postulantes a fiscal en la cual dentro de los puntajes globales respecto a los hallazgos relevantes en la calificación de méritos aprobados por parte de la comisión calificadora que con fecha 8 de mayo del 2026 ha procedido a hacer públicos informa e inclusive que en su casillero número 23 el expediente número 138 de sexo masculino correspondiente al postulante Luigi Rigoberto Miranda Peralta se le otorga por parte de la comisión una puntuación de 31,25 mientras que la comisión cívica a la suma total de una revaloración la hace con un cálculo de 32.18 entendiéndose de que dice existir una diferencia en mi perjuicio por una cantidad de 0.93.

Qué la organización de observatorio de derechos y justicia realiza un informe con un diagnóstico de postulación mismo que es expedido días antes de los criterios de valoración en la cual en la formación y experiencia de postulantes El postulante 138 identificado con los nombres de Miranda Peralta Luigi Rigoberto cumple con los 10 años de experiencia cumple con la experiencia en derecho penal y cumple con la formación en derecho penal asimismo no presenta alertas en información de interés no presenta vínculos políticos ni cuestionamientos al ejercicio profesional con lo cual termina concluyendo que única y exclusivamente 13 de los participantes seríamos las personas sin registro de información relevante y con la capacidad de superar las etapas del concurso visto aquello se deja expuesto que se ha venido perjudicando de cierta manera en todo momento la participación desde el inicio mucho más aún cuando al imponer dentro de la calificación de que no se adjunta los sustentos documentales requeridos para la calificación se ha expuesto también de que se han perdido extraviado traspapelado o escondido la información que en su momento fue presentada por el postulante 138 lo cual violenta flagrantemente el debido proceso dentro del proceso de calificación

Petición concreta tomando en consideración la resolución ccs-fge-sa-0089-2026/08 - 05 - 2026 de la comisión ciudadana para el concurso de mérito y oposición para la selección de la primera autoridad de la fiscalía general del estado como punto de partida solicito que se ajuste a los criterios de valoración de manera correcta se tome en consideración la documentación que al parecer se les ha extraviado y que nuevamente estoy incorporando para que sea valorada y se tomen consideración la puntuación con la cual se me viene perjudicando en dichas calificaciones al no

observar la petición generada estaría exponiéndose una actuación desidiosa y negligente

Por parte de la comisión encargada de la calificación de méritos

Adjunto un pendrive donde constan todos los documentos que fueron presentados y que se han anunciado tanto en la plataforma del consejo de participación ciudadana y control social, el formulario, impresos de estos respaldos y los informes q se hacen constar en los siguientes links

<https://ojoalafiscalia.org/wp-content/uploads/2026/05/Informe-Paralelo-de-Calificacion-de-Meritos-de-los-postulantes-a-Fiscal-General-del-Estado.pdf>

<https://odjec.org/wp-content/uploads/2026/04/informe-diagnostico-postulaciones-fiscalia-2025-vf.pdf>

Sírvase realizar una correcta valoración a la documentación adjunta y darle el tratamiento correcto a efectos que no se les vuelva a perder la documentación.

Cordialmente;

Firmado digitalmente
por LUIGGI RIGOBERTO
MIRANDA PERALTA
Fecha: 2026.05.15
16:26:57 -05'00'

Luiggi Rigoberto Miranda Peralta

Postulante de expediente # 138

Recibido Por: *Byron Garcia*
Fecha: A.S. 05-2026 Hora:

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL /
Teléfono(s): 3957210
Documento No.: CPCS-DMAN-2026-0150-EX
Fecha: 2026-05-15 16:49:18 GMT -05
Recibido por: Byron Emilio García Ibarra
Para verificar el estado de su documento ingrese a:
<https://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario: 1310066137